nta

ón; tos

yan

0.,

ado 1111 del R 88 ios, OCA cas, ida; una

con 110-

r 10 que 2

can ión,

mo, juiero tra

icinte,

i is u

1880 uis.

an-

ara de

mos

rel

lo-

vir-

ro-

HOI q116

nel

va-la dis-

nto tro

del

dos

liez

#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

BEFALA ... Trimestre, 7,50 ptes., semiestre, 15; Afr. 30 ELTRABIERO. > 12 3 22,50 > 45

Las assoripoiones escalicitarán en la Administración del Bonaria Orionat, sita en el Hospital de Nira. Securia de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán kacerre remitiendo el importe osa Inbranas, Giro postal o Leira de fabil cooro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas é nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro diás desde su publicación, acio se servirán al precio de venta, o sea a 28 centimos los del año certiente y a 200 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Circo continuos por palabra. Al original acompañara en salio móvil de 60 centimos por cada in escrión.

Los annucios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya parsona en la capital que reaponda de éste.

Les inserciores se solicitarán del Exemo. Sr. Gobesnados, por oficio.

A todo recibo de acuncio acompañará un ejamplaz del Bolevia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplaz, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centres oficiales.

El BOLETIA OFICIÁL se halla de venta en la Impranta del Hospicio.

com<del>ornida</del>d con el ce

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

# ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCÉPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligar en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código sivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro das desqués para los demás pueblos de la misma provincia.

Tumedistamente que los señoras Alcaldes y Secretarios reciban este Bolgrin Ovicial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Roberin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá yerificarsa al final de cada semestre.

### ASSOCIAL SURAS

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad an su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de Augusta Real familia.

(Gaceta 28 enero 1919)

### SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 44.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas formuladas por diversos consumidores acerca de la mala calidad de algunos carbones servidos por distintas cuencas, exce-diendose frecuentemente el límite de cenizas tolerado para el transporte por ferrocarril en las Reales órdenes

de tasa de 9 de enero y 18 de abril de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Que se excite el celo de los Delegados del Ministerio de Abastecimientos encargados del servicio de distribución de carbones en las cuencas productoras, a fin de que tomen repetidas muestras de los combustibles suministrados para servicios públicos, las cuales deberán analizarse en los Laboratorios instalados en las respectivas lefaturas de distrito o en los más próximos si no los hubiera en la provincia correspon-diente, debiendo sufragarse el importe del análisis por los mismos mineros cuando el contenido de cenizas ex-

ceda del límite legal. Segundo. Que se autorice a las Empresas consumidoras de carbones para servicio público, y muy especialmente a las de ferrocarriles, navieras y fábricas de gas, para que tengan en cada cuenca productora

Agentes autorizados para la toma de muestras en las mismas minas encargadas de su respectivo suministro, interviniendo los Ingenieros de Minas representantes de la Administración en el caso de desocuerdo con los mineros, y haciendose los análisis correspondientes en los Laboratorios de las Jefaturas respectivas a cargo del productor o del consumidor, según se hayan o no excedido las tolerancias legales.

Tercero. Que se observe con todo rigor lo preveni-do en los artículos 4.º, letra A y B, y 7.º de la Real orden de tasa de 18 de abril de 1918, castigándose las transgresiones a los mismos con las multas que autoriza la vigente ley de Subsistencias, sin perjuicio del abono por los mineros de las indemnizaciones que procedan por los perjuicios irrogados al consumidor a consecuencia de la mala calidad de los carbones suministrados, pudiendo servir de base a las correspondientes reclamaciones los certificados oficiales de los aná-lisis respectivos, oportunamente visados por este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1919.—Argente.—Señor Delegado Regio de Suministros hulleros

... (Gaceta 26 enero 1919).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZABAGOZA

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Próxima la época de apertura de las paradas particulares de sementales equinos, y teniendo en cuenta que pueden existir casos latentes de durina que pueden propagar la infección, los dueños de paradas y los de hembras equinas destinadas a la reproducción, debe-rán cumplir con rigor los artículos 120, 240 y 251 del Reglamento de la ley de Epizootias.

Para el mejor cumplimiento de los preceptos enumerados y de conformidad con el espíritu y la letra de tales disposiciones, se tendrán en cuenta las reglas siguientes, sin perjuicio de las demás medidas reglamen-

tarias pertinentes a este asunto:

1.ª Los dueños de paradas, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando a la soli-citud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y menta.

En el informe se hará constar el pueblo y sitio preci-so donde se instale la parada y le acompañará reseña completa de cada uno de los sementales, suscrita por el

Inspector informante.

2.ª En el informe se hará constar los pueblos que acostumbran a llevar sus hembras equinas a la parada, para formar con ellos la zona correspondiente.

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, ejercerán, bajo su responsabilidad, vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término; no permitirán que se cubra en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario y darán cuenta al Inspector provincial de todas las novedades que observen, tanto en los sementales cuanto en las hembras que se presenten a la monta.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales o por los dueños de paradas, serán castigadas con multa de 125 a 250 pesetas. En casos de reincidencia podrá decretarse la clausura del establecimiento

por la Autoridad correspondiente.

Declarada la durina en una zona, los enfermos se aislarán, serán marcados a fuego y se exigirá en las paradas situadas en ella la guía de origen y sanidad de las hembras que se presenten para ser cubiertas.

Las guías serán valederas por cinco días desde la

fecha de su expedición.

Queda prohibida la importación de todo enfermo o ospechoso de durina.

Zaragoza, 27 de enero de 1919. sospechoso de durina.

El Gobernador, o 10 Ch ANTONIO DE ACUNA

### SECCION QUINTA

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas que han solicitado cargos de Justicia municipal vacantes, y que han de proveerse en renovación extraordinaria, con sujeción a lo que determina la Ley.

#### Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Ateca.

Alconchel.-D. Nemesio García Huerta, solicita ser

Juez. Carenas. - D. Domingo Bueno Minguijón, D. Cecilio Molina Molina y D. José Minguijón Tirado, para Juez suplente.

Monterde.—D. José Sicilia Moreno, D. León Lavilla Jaime, D. Nicolás Vallejo Sánchez y D. Jacinto Vallejo Colás, solicitan el cargo de Juez suplente.

Pozuel de Ariza.—D. Rufino Millán Vela, el de

Fiscal suplente.

Partido judicial de Calatayud.

Illueca. - D. José María Ballesteros Meluz, el de Juez Sestrica .- D. Pedro Gil Gil y D. Matías Miñana Gómez, solicitan el cargo de Juez.

Partido judicial de Cariñena.

Luesma. - José Miguel Mainar, para Juez.

Partido judicial de Daroca.

Villarreal.—D. Miguel Ruber Felipe, D. José Peinado Latorre, D. Victoriano Racho Bellido y D. Manuel Sánchez Comeras, para Juez, y D. Roque Valero Quilez, solicita el de Fiscal.

#### Partido judicial de Egea.

Biota. D. Ignacio Labé Garcés, para Juez. Piedratajada. - D. Manuel de Sus Jimeno, solicita el cargo de Juez.

#### Partido judicial de Pina.

Quinto. - D. Vicente Budría Roche, para el cargo de Fiscal.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia cuantas observaciones y reclamaciones estimen pertinentes contra los mismos, acompañadas de los oportunos comprobantes; advirtiéndose que los escritos no serán admitidos si no vienen reintegrados con el timbre de dos pesetas y los demás documentos con el reintegro que corresponda.

Zaragoza, a 23 de enero de 1919.—El Secretario de Gobierno, Mariano Clavero.—V.º B.º—El Presidente,

Acosta.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Inten-dencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 5 de febrero próximo, a las once Hace saher: Que el día 5 de febrero próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrara público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la adquisición de cebada, paja para pienso, carbón vegetal, leña, petróleo, esparto y sal, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.º y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la rrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resgnardo que acredite haber ingresado en la Caja dal Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presen-te los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de

dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53. Zaragoza, 21 de enero de 1919. — El Jefe del Detall, Luis

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ...., habitante en...., calle...., número..., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ...., y estando conferme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio.... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de .... de 191...

(Firma del exponente)

(Firma del exponente)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### Comisaría General de Abastecimiento de Aceites.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 10 del mes actual que se reorganice la Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites de Oliva, a fin de que las cuatro Agrupaciones por aquél determinadas designen representación conjunta de las clases productoras, exportadoras e industriales, para el debido cumplimiento de dicha disposición, y en uso de las facultades delegadas en esta Comisaría por el Exemo, señor Ministro de Abastecimientos, encargo por la Circular presente a las Comisiones provinciales constituídas con arreglo a la Real orden de 24 de diciembre de 1918 que recaben de las clases respectivas interesadas la designación de quienes hayan de ostentar en definitiva su representación, para lo cual se deberán atener a las reglas siguientes:

Se elegirán por cada zona dos Vocales que representen a los productores, industriales y exportado-res, habiendo de ser uno de ellos necesariamente productor y pudiendo ser el otro industrial o exportador, según las actividades que predominen en la región.

2. Para la elección se considerarán las zonas siguientes: Andalucía y Extremadura, que son la 5.ª, 6.º y 7.º regiones agronómicas; Aragón con Logroño, Cataluña con Baleares, que son la 12.º y 3.º regiones agronómicas, más las provincias de Navarra y Alava, de la 10.º; Castilla la Nueva con Albacete y Levante con Murcia, que son la 1.º y 4.º regiones agronómicas, y el resto de España, integrado por las agronómicas, y el resto de España, integrado por las regiones: 2.ª, Castilla la Vieja (menos Logroño); 8.ª, León; 9.ª, Galicia; 10.ª, Vascongadas (menos Alava y Navarra), y 11.º; Cantábrica, de Oviedo y Santander.
3.º Para que en la designación puedan tomar parte

todos los elementas a que afecta, las Comisiones pro-vinciales recabarán el concurso de las locales, a fin de que ante cada una de ellas se haga la propuesta parcial de los dos candidatos que han de elegirse, agrupando después esas propuestas en la general de la provincia.

4. Las Comisiones provinciales remitirán a esta Comisaría dicha propuesta-resumen, con indicación de las protestas que hubiere y con informe sobre las mismas, para que agrupando aquellas con arreglo a la división territorial que consta en la regla 2.º, se haga el nombramiento de les candidates que resulten con el nombramiento de los candidatos que resulten con mayoría de votos.

Este importante servicio, que se encomienda al celo de las Comisiones y a la actividad de sus dignos Presi-dentes, los señores Gobernadores civiles, deberá que dar cumplido antes del 10 de febrero próximo.

Madrid, 24 de enero de 1919.—El Comisario gene-ral, Luis de Hoyos y Sáinz.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 25 enero 1919).

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de diciembre de 1918 (Diario Oficial núm. 280), para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y tápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial, (conocida con los nombres de Uralita, Eternita, etc.,) baldosa de cemento y tubería de grés con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviene al Estado; hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día once del mes de febrero del año actual, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha, hasta el día diez del citado mes de febrero, ambos inclusive, de nueve a trece en la expresada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituírse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que pro-

cedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición de las diferentes unidades de los materiales que se subastan, puestos al pie de la obra que se ejecu-te y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

SECOND PROPERTY OF ESTADISTICA	Pesetas
Lote número 1.	
Metro cúbico de arena fina	6 5
Lote número 2.	
Millar de ladrillos ordinarios gruesos  Millar de ladrillos ordinarios delgados  Millar de baldosas ordinarias	60 bei
Lote número 3.	desde e
	2:20
Lote numero 4.	
Lote número 4.  100 kilogramos de cemento lento de Jaca  100 kilogramos de cemento Portlánd  100 kilogramos de cemento rápido	16
Metro cúbico de madera de pipo de Aragón en	250
vigas puentes	250
cabios de cubierta	250
Lote número 6.	
Kilogramo de hierro forjado	0.90
Lote número 7.	
Metro cuadrado de pizarra artificial	3

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribunión industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante. Zaragoza, 24 de enero de 1919.—El Coronel, Inge-

niero-Comandante, Braulio Morellón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en (el Boletín Oficial de la provincia, Gaceta de Madrid, o en los sitios publicos de ...., costumbre), fecha ...., de ...., para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo es allude, se compromete y obliga, con sujección mismo se alude, se compromete y obliga, con sujección a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de ....., pesetas centimos (en letra) por ...., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ...., (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ...., (en

tal plaza).

...., de ...., de 1919. (Firma y rúbrica).

Observaciones. - Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

### SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

# Movimiento de la población en 1919.

CIRCULAR Sres. Jueces municipales.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha variado el procedimiento que se venía aplicando al servicio del Movimiento de la población, y desde el 3 de enero de 1919 se llevará a cabo en papeletas distintas de las que se han utilizado hasta el año

Debido a dificultades de orden material, no se ha podido remitir a los Juzgados municipales los impresos correspondientes, y el objeto de la presente es rogar a los Sres. Jueces que no envien las papeletas en el medelo antiguo, y que suspendan todo trabajo en este servicio hasta que se publiquen en el Boletin Oficial las nuevas instrucciones y se les provea del material correspondiente.

Zaragoza, 29 de enero de 1919. - El Jese de Estadís-

tica, Pedro L. Basail.

#### SECCION SEXTA

Incluídos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del ar-tículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente: Almonacid de la Sierra

Jesús Aramburu Acero, hijo de Gregorio y de María.

Layana.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en sesión del día de hoy, formando Junta municipal, ha acordado establecer el alumbrado público por medio del fluido eléctrico, y al efecto señaló el día 10 de febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, para la celebración de la correspondiente subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria municipal.

Layana, 23 de enero de 1919 .- El Alcalde, Jorge

Oloriz

#### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza-San Pablo. Edicto.

D. Felipe Mesanza Bériz, Juez ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza; Por el presente edicto hago saber: que en el juicio eje-cutivo de que luego se hará mención, se ha dicta lo sen-tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como

sigue:
 «Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y nueve; el Sr. D. Felipe Mesanza Bériz, Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, promovido cor D. Vicente Estremera Dalman, de veintisiete años, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Serrano, bajo la dirección del Letrado D. G. Claramunt, contra D. Manuel Abós, sobre reclamación de nuave mil nove-D. Manuel Abos, sobre reclamación de nueve mil nove-

D. Manuel Abos, sobre reclamación de nueve mil novecientas once pesetas treinta y cinco céntimos, nteres legales y costas: y resultando que, etc
fallo.—Que debo mandar y mando segur la ejecución
adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados,
y con su producto cumplido pago a D. Vrcente Estremera
Dalmáiu de la cantidad de nueve mil novecientas once pesetas treinta y cinco centimos de principal y gastos de
protesto, interesses legales de aquella desde la fecha ceste,
y contag garandas y que se causen a cuyo caro debo condeprotesto, intereses legales de aquella desde la fecha de este, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago debo coadenar y condeno al deudor D. Manuel Abós. Notifiquase esta sentencia al expresado ejecutado, en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley Procesal, o personalmente, según solicitare la parte actora.—Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y fi mo.—F. Mesanza.—Rubricado»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Camilo Ibañez.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, con objeto de notificar dicha sentencia al ejecutado D. Manuel Abós, expido el presente.

Dado en Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—F. Mesanza.—P. S. M., Cándido Ibáñez.

### PARTE NO OFICIAL

#### Aguas de Panticosa.

Sociedad anonima. leles el nellett

Para cumplimentar el acuerdo fomado en la Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Socie-dad, desde el día 3 de febrero próximo y horas de nueve a doce, se pagará contra cupón núm 14 el dividendo acordado por el ejercicio de 1918, en las ofici-nas de la Sociedad, Don Jaime I, 54.

Zaragoza, 28 de enero de 1919. — El Secretario del onsejo, Francisco A. Cavero.

Consejo, Francisco A. Cavero.

Imprenta del Hospicio